



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-022862

Lima, 15 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00701-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2072-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, el Informe N° 00210-2019-OEFA/DFAI/SFAP y el Informe N° 00542-2019-OEFA/DFAI-SSAG

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre de 2017², notificada el 28 de setiembre de 2017³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó la disposición final de los efluentes industriales de su EIP a través de la red de alcantarillado administrada por SEDACHIMBOTE S.A., incumplimiento su compromiso ambiental.	Cese definitivo del vertimiento de los efluentes industriales a la red del alcantarillado de SEDACHIMBOTE y el bloqueo de la tubería por la que el administrado realizaba dicho	Inmediato, a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con las medidas correctivas, el administrado deberá remitir esta Dirección un Informe Técnico

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20114204944.

² Folios 119 al 130 del expediente N° 2072-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 131 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	vertimiento, mediante el corte de la referida tubería y el sellado con una plancha metálica. (Medida Correctiva N° 1)		donde se detalle las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas correctivas, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías, vídeos, entre otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM).
	Presentar un informe técnico en el que se detallen las medidas de control implementadas para garantizar que los efluentes tratados son vertidos fuera de la bahía El Ferrol, por el emisor submarino de APROFERROL. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	
El administrado ha incumplido su compromiso ambiental, relacionado al tratamiento de la sanguaza y caldo de cocción, toda vez que: i) No contaba con un (1) trampa de grasa, una (1) celda de sedimentación química y un (1) deshidratador de lodos; y, ii) No utilizaba el tamiz rotativo, el tanque coagulador, la separadora de sólidos y la centrífuga	Presentar un informe técnico donde se detallen las medidas de control implementadas para garantizar que la sanguaza, el caldo de cocción y los efluentes domésticos de la planta de enlatado, reciben el tratamiento correspondiente, de acuerdo al compromiso asumido en su IGA vigente. (Medida Correctiva N° 3)	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	
El administrado no ha implementado una planta de tratamiento biológico para el tratamiento de los efluentes domésticos de la planta de enlatado, conforme a lo establecido en su compromiso ambiental			
El administrado ha excedido los LMP en los parámetros Sólidos Suspendidos Totales y Aceites y Grasas, respecto del monitoreo de efluentes del mes de febrero de 2016.			

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

- El 19 de octubre de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral, mediante escrito con registro N° 2019-E01-076663.
- El 10 de abril de 2018, se notificó la Resolución Directoral N° 618-2018-OEFA/DFAI, del 5 de abril de 2018, mediante la cual, la DFAI, resolvió conceder el recuro de reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. El 1 de agosto de 2018, se notificó la Resolución N° 210-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, del 24 de julio de 2018, mediante la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 339-2018-OEFA/DFAI.
5. El 19 de enero de 2019, se notificó la Carta N° 00033-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁴ del 17 de enero de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información relacionada las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
6. El 28 de enero de 2019, mediante escrito N° 2019-E01-011401⁵, el administrado remitió respuesta a la carta de requerimiento N° 00033-2019-OEFA/DFAI-SFAP.
7. Del 15 al 18 de mayo de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, realizó una supervisión especial al Establecimiento Industrial Pesquero del administrado, el cual dio origen al Informe de Supervisión N° 110-2019-OEFA/DSAP-CPES⁶, en el que se verificó, entre otros, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
8. Por Informe N° 00542-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de mayo de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
9. Mediante el Informe N° 00210-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 15 de mayo de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFAP remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a las infracciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI y descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución.

II. ANÁLISIS

10. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos

⁴ Folios 208 al 209 del Expediente

⁵ Folios 210 al 233 del Expediente

⁶ Folios 233 al 238 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

11. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas, correspondiente a las infracciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, según la cual, el administrado debía realizar lo siguiente:
 - i. **Medida correctiva N° 1:** Acreditar el Cese definitivo del vertimiento de los efluentes industriales a la red del alcantarillado de SEDACHIMBOTE y el bloqueo de la tubería por la que el administrado realizaba dicho vertimiento, mediante el corte de la referida tubería y el sellado con una plancha metálica.
 - ii. **Medida correctiva N° 2:** Presentar un informe técnico en el que se detallen las medidas de control implementadas para garantizar que los efluentes tratados son vertidos fuera de la bahía El Ferrol, por el emisor submarino de APROFERROL.
 - iii. **Medida correctiva N° 3:** Presentar un informe técnico donde se detallen las medidas de control implementadas para garantizar que la sanguaza, el caldo de cocción y los efluentes domésticos de la planta de enlatado, reciben el tratamiento correspondiente, de acuerdo al compromiso asumido en su IGA vigente.
12. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones N° 1, N° 2; N° 3 y N° 4, señaladas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad del artículo 1 de la referida Resolución, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
13. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

14. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1, N° 2; N° 3 y N° 4 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, ascienden a **497.24 UIT**.
15. Por otro lado, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁷, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, sería **248.62 UIT**.
16. Sin embargo, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸, la multa a ser impuesta, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Por ello, la multa resulta confiscatoria para el administrado, siendo el monto a pagar de **8.895 UIT** por las infracciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
17. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y c) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de

⁷ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD**

(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, N° 2 y N° 3 ordenadas a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 descritas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Sancionar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, por la comisión de la infracción, descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **8.895 (ocho con 895/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, N° 2 y N° 3, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Apercibir a la empresa **Empresa Pesquera Gamma S.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 3309-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Notificar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, el Informe N° 00210-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 15 de mayo de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, el Informe N° 00542-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de mayo de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8°.- Informar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9°.- Informar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08248481"



08248481